

# LAS DOS APROXIMACIONES TEÓRICAS DE CARL MENGER AL CONCEPTO DE CAPITAL\*

## *The two theoretical approaches of Carl Menger to the concept of capital*

SAGAR HERNÁNDEZ CHULIÁ\*\*

*Fecha de recepción:* **26 de septiembre de 2018**

*Fecha de aceptación:* **3 de octubre de 2019**

### I INTRODUCCIÓN

Esta investigación, que sigue la senda marcada por trabajos previos desarrollados por autores tales como Diehl<sup>1</sup>, Braun<sup>2</sup> o Braun,

---

\* Si bien es cierto que el contenido concreto de esta investigación no ha sido previamente publicado en ninguna otra revista, ni ha formado parte de un libro, análisis sobre este mismo tema, o sobre temas análogos, han sido presentados por el mismo autor, tanto en el marco del «IV Seminario de Sociología Económica» organizado por el Comité de Investigación de Sociología Económica de la Federación Española de Sociología, como en el «XI Congreso de Economía Austriaca» organizado por la Universidad Francisco Marroquín y el Instituto Juan de Mariana. La primera de estas comunicaciones se tituló «Carl Menger y Max Weber sobre el Concepto de Capital» (y no fue publicada en ningún soporte), mientras que la segunda, denominada «Las dos Aproximaciones Teóricas de Carl Menger al Concepto de Capital», viene recogida en el libro de actas correspondiente (Hernández 2019. pp. 23-34). Si el lector opta por comparar la doctrina allí expuesta con la defendida en este texto, comprobará que la versión que ahora tiene entre sus manos presenta ciertas novedades.

\*\* Profesor del Departamento de Sociología de la Universidad Autónoma de Madrid. Madrid. España.

<sup>1</sup> Diehl señala como «en 1888, Carl Menger publicó su muy conocido ensayo ‘Zur Theorie des Kapitals’, donde adoptó el mismo punto de vista con el que se había enfrentado previamente y consideró el capital como una suma de dinero dedicada a la adquisición de ingresos» (Diehl 1926. p. 435).

<sup>2</sup> Por su parte, Braun destaca la diferencia teórica existente entre la concepción original de capital que maneja Menger en sus *Principios de Economía Política* y la que

Lewin y Cachanosky<sup>3</sup>, tiene por objeto poner de manifiesto la existencia de dos aproximaciones teóricas diferenciadas a la noción de capital en la obra de Carl Menger. En este sentido, defendemos que, mientras que en su primera gran obra (*Principios de Economía Política*), este concepto alude a la disposición en el presente, por parte de un agente, de una estructura heterogénea de bienes económicos de orden superior orientados a la producción; en un artículo monográfico posterior (*Sobre la Teoría del Capital*), aboga por comprenderlo, independientemente de su naturaleza técnica, como patrimonio lucrativo (es decir, como patrimonio orientado al beneficio en términos contables), siempre y cuando su valor monetario sea objeto de cálculo económico.

## II

### LA PRIMERA DOCTRINA TEÓRICA DE MENGER SOBRE EL CONCEPTO DE CAPITAL: *PRINCIPIOS DE ECONOMÍA POLÍTICA* (1871)

Como acabamos de señalar, en su primera época, Menger identifica el concepto de capital con la disposición en el presente, por parte de un agente, de una estructura heterogénea de bienes económicos de orden superior orientados a la producción. Así, comienza afirmando:

«la posibilidad de participar de las ventajas económicas vinculadas a la utilización de bienes de órdenes superiores (...) depende de que un individuo disponga en el presente —y con destino a épocas futuras— de cantidades de bienes económicos de orden

---

posteriormente plasma en su monográfico *Sobre la Teoría del Capital*: «En resumen, no todas las autoridades sobre el tema se oponen a nuestro argumento de que Menger (1888) constituye una retractación implícita de Menger (2007 [1871])» (Brown 2015a. p. 86). En este sentido, Braun también afirma explícitamente en otro texto de ese mismo año que: «Carl Menger modificó su punto de vista sobre la teoría del capital de modo considerable entre 1871 y 1888» (Braun 2015b. p. 76).

<sup>3</sup> Finalmente, Braun, Lewin y Cachanosky ponen de relieve como «en 1888, Carl Menger publicó un ensayo sobre la teoría del capital en el que modificó implícita y significativamente su definición previa; y, en el que, en su lugar, postuló un concepto financiero de capital» (Braun, Lewin y Cachanosky 2016. Pp. 851-852).

superior (...). Dicho con otras palabras: depende de que este individuo posea *capital*»<sup>4</sup>.

Pero, ¿a qué se refiere Menger cuando alude a la noción de «bienes económicos de orden superior»? Para analizar dicho concepto, debemos comenzar por atender a cómo este autor define los bienes en general. Para el fundador de la escuela austriaca, serán bienes aquellas «cosas» que, por una parte, tengan «la virtud de poder entrar en relación causal con la satisfacción de las necesidades humanas»<sup>5</sup>; y que, por otra, puedan ser empleadas para satisfacer dichas necesidades. Así, según Menger, debemos diferenciar entre «bienes de primer orden», aquellos «que podemos utilizar para la satisfacción directa de nuestras necesidades»<sup>6</sup>; y «bienes de órdenes superiores», aquellos que, al insertarse en una relación causal, «aunque no pueden satisfacer inmediatamente las necesidades humanas, pueden hacerlo de forma mediata»<sup>7</sup>. En este sentido, dos son las condiciones que han de cumplir los bienes económicos para poder ser considerados como «bienes de órdenes superiores». Por una parte, el agente ha de poder disponer también de sus correspondientes bienes complementarios; y, por otra, debe considerar que existe una relación causal con la satisfacción de necesidades humanas<sup>8</sup>.

Ahora bien, esta exposición de la primera doctrina teórica que desarrolla Menger respecto al concepto de capital quedaría incompleta si no introduyéramos, además, cinco consideraciones adicionales.

En primer lugar, este autor afirma que la productividad del capital, por un lado, remite a «la disposición sobre cantidades de bienes económicos dentro de unos determinados periodos de tiempo»<sup>9</sup>; y, por otro, constituye,

---

<sup>4</sup> Menger (1871). p. 215. Cursiva en el original.

<sup>5</sup> Menger (1871). p. 103.

<sup>6</sup> *Ibíd.* p. 109.

<sup>7</sup> *Ibíd.*

<sup>8</sup> De esta segunda condición se deduce que el carácter de bienes de orden superior viene vinculado a la cualidad de los correspondientes bienes del orden inferior.

<sup>9</sup> Menger (1871). p. 217.

«para un *sujeto económico*, un medio para la mejor y más plena satisfacción de sus necesidades. Se trata, pues, de un bien, y de un *bien económico*, allí donde las cantidades de utilizaciones del capital de que disponemos son menores que la necesidad de las mismas»<sup>10</sup>.

Es más, Menger continúa argumentando que:

«la satisfacción más o menos completa de nuestras necesidades depende tanto de la disposición sobre cantidades de bienes económicos dentro de unos periodos de tiempo determinados (es decir, de las utilizaciones del capital) como de nuestra disposición sobre otros bienes económicos. Por consiguiente, también aquellos bienes son objeto de nuestro juicio sobre el valor y (...) objeto igualmente del intercambio humano»<sup>11</sup>.

Es decir, Menger considera la disposición sobre ciertas cantidades de bienes económicos, y dentro de unos determinados periodos de tiempo, como un bien; un bien que puede llegar a alcanzar la condición de económico siempre y cuando se le impute escasez relativa. Si esto es así, concluye Menger, dicha disposición resultará, incluso, apta para el intercambio.

En segundo lugar, Menger señala que el capital remite a un conjunto de bienes de orden superior orientados a la producción. Así, «por capitales sólo se entienden aquellas cantidades de bienes económicos de las que disponemos en la actualidad para unos períodos de tiempos futuros»<sup>12</sup>. Ahora bien, para que dichos bienes económicos alcancen la consideración de capital deben cumplir dos requisitos. Por una parte, «el espacio temporal dentro del cual el sujeto económico dispone de las correspondientes cantidades de bienes económicos»<sup>13</sup> debe tener «la amplitud suficiente para posibilitar, dentro del mismo, una producción»<sup>14</sup>. Por otra,

<sup>10</sup> Menger (1871). p. 217. Cursiva en el original.

<sup>11</sup> Menger (1871). p. 217.

<sup>12</sup> Menger (1871). p. 216. Nota al pie 11.

<sup>13</sup> *Ibíd.*

<sup>14</sup> *Ibíd.*

«las cantidades [de dichos bienes económicos] deben ser, tanto por su amplitud como por su composición, de tal tipo que el correspondiente sujeto económico disponga, a través de ellas, de forma mediata o inmediata, de las cantidades complementarias de bienes de órdenes superiores necesarias para la producción de los bienes de orden inferior»<sup>15</sup>.

Como podemos comprobar, esta segunda condición remite al hecho de que, para alcanzar la consideración de capital, dicho conjunto de bienes económicos orientados a la producción del que dispone un agente en el presente, y del que considera que podrá disponer durante un cierto periodo de tiempo, ha de presentar una estructura heterogénea. Esto es así por dos razones. Por una parte, porque el capital no remite a un conjunto de bienes económicos concretos sin relación alguna entre ellos, sino a una composición específica de los mismos. Por otra, porque dicha composición ha de incorporar aquellas cantidades complementarias de bienes de órdenes superiores que se consideran necesarias para la producción de los bienes de orden inferior. Ni que decir tiene que ambos motivos remiten, como resulta evidente, a los dos criterios, previamente expuestos, que deben cumplir los bienes económicos para constituirse como «bienes de órdenes superiores».

En tercer lugar, los bienes de uso duradero, en tanto que tales, no deben ser considerados como capital, aunque éstos garanticen ingresos permanentes. Así, como señala el propio Menger, resulta insostenible «la opinión de aquellos que llaman capital a toda parte constitutiva de la riqueza que garantiza unos ingresos permanentes»<sup>16</sup>, ya que «la secuencia lógica de esta teoría»<sup>17</sup> nos llevaría a «llamar capitales (...), tanto a la fuerza laboral como a las fincas y terrenos; y, en definitiva, a todos los bienes de uso de alguna duración»<sup>18</sup>. De este modo,

«la principal diferencia existente entre los objetos concretos de la riqueza que garantizan ingresos (...) y los capitales consisten

---

<sup>15</sup> Menger (1871). p. 216. Nota al pie 11.

<sup>16</sup> Menger (1871). p. 216. Nota al pie 11.

<sup>17</sup> *Ibíd.*

<sup>18</sup> *Ibíd.*

que los primeros son bienes *concretos* y duraderos, cuyas utilidades tienen ya de por sí la cualidad de bienes y muestran carácter económico, mientras que los segundos representan, ya sea de forma mediata o inmediata, *totalidades* de bienes económicos de órdenes superiores (cantidades complementarias de los mismos), cuya utilidad tiene también, ciertamente, carácter económico y garantiza unos ingresos, pero cuya productividad es esencialmente diferente de la de los objetos de la riqueza antes citados»<sup>19</sup>.

Como podemos comprobar, la diferencia que establece Menger entre bienes de uso duradero (aunque éstos garanticen ingresos permanentes) y capital remite al hecho de que, mientras que los primeros se refieren a «bienes concretos», el segundo comprende «totalidades de bienes económicos de órdenes superiores». Ni que decir tiene que la doctrina que expone Menger en esta tercera consideración adicional descansa en su argumento previo de que el capital remite, de forma mediata o inmediata, a una composición heterogénea de bienes económicos.

En cuarto lugar, hemos de tener muy presente que la división de los bienes entre medios de producción y medios de consumo, «(bienes de órdenes superiores y del primer orden) (...) no coincide en modo alguno con la división de la riqueza en capital y no capital»<sup>20</sup>. De este modo, si bien es cierto que el capital constituye un tipo de bien económico orientado a la producción, no todos los medios orientados a la producción pueden ser considerados capital.

En quinto lugar, aunque de forma errónea en «la vida normal se identifique usualmente el capital con el dinero»<sup>21</sup>, este último debe ser comprendido únicamente como una forma específica del mismo; eso sí, «especial, cómoda y singularmente adecuada a las situaciones de alta evolución comercial»<sup>22</sup>. Es decir, como resulta patente por lo expuesto hasta el momento, Menger sostiene que existe capital no monetario.

---

<sup>19</sup> Menger (1871). p. 216. Nota al pie 11. Cursiva en el original.

<sup>20</sup> Menger (1871). p. 216. Nota al pie 11.

<sup>21</sup> Menger (1871). pp. 216-217. Nota al pie 11.

<sup>22</sup> *Ibíd.* p. 217. Nota al pie 11.

III  
LA SEGUNDA DOCTRINA TEÓRICA DE MENGER  
SOBRE EL CONCEPTO DE CAPITAL:  
SOBRE LA TEORÍA DEL CAPITAL (1888)

Según señala Hayek en su introducción a la edición inglesa de los *Principios de Economía Política* de Carl Menger, el monográfico de 1888 que éste dedica al concepto de capital (*Sobre la Teoría del Capital*<sup>23</sup>) «es casi seguro»<sup>24</sup> que respondiera «al hecho de que Menger no se sentía enteramente de acuerdo con la definición del concepto de capital dada por Böhm-Bawerk en la primera parte, histórica, de su obra, dedicada al capital y los intereses del capital»<sup>25</sup>. En este mismo sentido, Schumpeter, relata también cierta ocasión en la que, en presencia del propio Menger, el fundador de la escuela austriaca le señaló, «con su estilo un tanto grandilocuente: ‘llegará el día en que la gente se dé cuenta de que la teoría de Bohm-Bawerk es uno de los errores más grandes jamás cometidos’»<sup>26</sup>. Pero ¿en qué consistiría este gran error que, según Menger, habría cometido Böhm-Bawerk? Pues bien, nuestra hipótesis consiste en afirmar que dicho error residiría concretamente en «acentuar el punto de vista *técnico*, en lugar del *económico*»<sup>27</sup>, a la hora de definir el concepto de capital.

Así, es posible que, al examinar Menger el primer volumen de la trilogía de Bohm-Bawerk (*Historia y Crítica de las Teorías sobre el Interés*<sup>28</sup>), llegara a la conclusión de que dicha obra incorporaba, precisamente, el citado error (acentuar el punto de vista técnico, en lugar del económico, a la hora de definir el capital). No obstante, dada su estrecha relación personal con el autor, optó por esperar a la publicación del segundo volumen por si éste tomaba conciencia del mismo. Una vez tuvo acceso a las galeras de la *Teoría Positiva del Capital*<sup>29</sup>, y habiendo constatado que Bohm-Bawerk no se había percatado o, al

---

<sup>23</sup> Menger (1888).

<sup>24</sup> Hayek (1965). p. 70.

<sup>25</sup> *Ibíd.*

<sup>26</sup> Schumpeter (1954). p. 926. Nota al pie 38.

<sup>27</sup> Menger (1871). pp. 215- 216. Nota al pie 11. Cursiva en el original.

<sup>28</sup> Bohm-Bawerk (1884).

<sup>29</sup> Bohm-Bawerk (1889).

menos, no había rectificado explícitamente, se apresuró a redactar y llevar a la imprenta su monografía *Sobre la Teoría del Capital*<sup>30</sup>.

En esta obra, Menger desarrolla una nueva doctrina sobre el concepto de capital que, muy alejada de sus tesis originales, supone comprender este, independientemente de su naturaleza técnica, como patrimonio lucrativo (es decir, como patrimonio orientado al beneficio en términos contables), siempre y cuando su valor monetario sea objeto de cálculo económico. Así, comienza afirmando que:

«el concepto real del capital incluye el patrimonio de la economía de lucro, independientemente de su naturaleza técnica, siempre que su valor monetario sea objeto de nuestro calculo económico, es decir, si el mismo representa para nosotros una suma dineraria lucrativa en términos contables»<sup>31</sup>.

Pero, ¿a qué se refiere Menger cuando alude a la noción de «patrimonio de la economía de lucro»? Para analizar este concepto debemos partir, como hace el propio autor, de los dos sentidos que presenta la expresión genérica «patrimonio». El patrimonio, en su significado más amplio, «abarca la totalidad de los bienes económicos disponibles para una persona»<sup>32</sup>; mientras que, en su acepción más estrecha, remite a «la encarnación de todos los bienes económicos (¡económicamente!) disponibles para cada persona dedicados a los fines de la creación de ingresos (...). El concepto de ‘patrimonio’ coincide aquí con el concepto de patrimonio lucrativo»<sup>33</sup>. A su vez, dentro de esta categoría de patrimonio lucrativo podemos distinguir dos tipos. Por una parte, nos encontramos con el patrimonio fijo, que alude a «aquellos componentes de patrimonio inicial de una economía de lucro, que únicamente se usan (cuyo uso técnico está empleado en la economía de lucro)»<sup>34</sup>; y, por otra, con el patrimonio empresarial, que remite a «aquellos componentes de la

---

<sup>30</sup> Menger (1888). Streissler (2008. p. 371) llega a sugerir que la monografía de Menger *Sobre la Teoría del Capital* podría suponer un «intento de prepublicación» en relación a la inminente salida de la *Teoría Positiva del Capital* de Bohm-Bawerk.

<sup>31</sup> Menger (1888). p. 218.

<sup>32</sup> Menger (1888). pp. 184-185. Nota al pie 7.

<sup>33</sup> *Ibíd.* p. 185. Nota al pie 7.

<sup>34</sup> *Ibíd.* p. 221.

economía de lucro destinados a ser consumidos (técnicamente) o vendidos»<sup>35</sup>. Así, nos enfrentamos con «dos categorías de patrimonio esencialmente distintas dentro de la economía de lucro, distintas respecto a su naturaleza, su utilización, su productividad y su formación de rendimientos»<sup>36</sup>. Es por esta razón por la que «sólo una diferenciación estricta de ambas categorías del patrimonio lucrativo es capaz de explicar los fenómenos del rendimiento patrimonial de forma satisfactoria»<sup>37</sup>. De este modo, a la suma dineraria lucrativa que representa al patrimonio fijo, le corresponde la noción de capital fijo; mientras que, a la suma dineraria lucrativa que representa al patrimonio empresarial, le corresponde la noción de capital empresarial: «no son capital fijo o (...) capital empresarial los componentes concretos del patrimonio fijo o del patrimonio empresarial como tal, sino los importes monetarios—dependiendo si el objeto patrimonial en cuestión forma parte del patrimonio fijo o del patrimonio empresarial»<sup>38</sup>.

Ahora bien, antes de continuar, debemos realizar cinco aclaraciones respecto a esta segunda aproximación teórica que desarrolla Menger al concepto de capital.

En primer lugar, hemos de señalar que el fundador de la escuela austriaca considera el derecho de propiedad (en tanto que forma concreta de poder de disposición sobre ciertas cantidades de bienes económicos dentro de unos determinados periodos de tiempo), no como un bien susceptible de alcanzar la condición de bien económico (siempre y cuando se le impute escasez relativa), y, por tanto, incluso de ser intercambiado, sino como una condición necesaria a la hora de emprender cualquier acción orientada a obtener un beneficio. Así, afirma: «El poder de disposición, limitado en términos de tiempo, sobre una cantidad de patrimonio correspondiente al tamaño y a la duración de la empresa económica, es la condición necesaria de cada empresa cuyo fin sea obtener un beneficio»<sup>39</sup>.

---

<sup>35</sup> *Ibíd.*

<sup>36</sup> *Ibíd.* p. 222. Nota al pie 31.

<sup>37</sup> *Ibíd.*

<sup>38</sup> *Ibíd.* p. 222.

<sup>39</sup> Menger (1888), p. 218. Nota al pie 27.

En segundo lugar, Menger señala la necesaria relación existente entre capital y cálculo económico. Dado que el concepto de capital remite, no a los bienes concretos que componen el patrimonio lucrativo, sino a los importes monetarios que los representan, el cálculo económico se constituye como un factor constitutivo de dicha noción. En esta misma línea, Menger afirma que el patrimonio lucrativo «se puede manifestar en nuestra época monetaria en *términos contables* como un ‘importe dinerario lucrativo’, incluso en el caso en que el patrimonio de la economía de lucro no se manifieste en dinero, es decir en *efectivo*, sino en bienes de otro tipo»<sup>40</sup>. De este modo,

«un comerciante, un fabricante, un especulador, etc. pueden disponer, bajo ciertas circunstancias, de un patrimonio productivo de varios miles de táleros, sin tener en efectivo ni un solo tálero (...). Bajo estas circunstancias, la naturaleza técnica de los bienes que componen el patrimonio de la economía de lucro, pierde importancia, mientras el «valor monetario» de los mismos, ocupa el enfoque principal (...). El patrimonio lucrativo en cuestión (...) se manifiesta entonces en *términos contables* como un importe monetario, cuyo fin es la dedicación a la creación de ingresos. Efectivamente, el comerciante registra en su cálculo monetario el almacén de bienes, el fabricante su provisión de materias primas, el especulador su tenencia de acciones, etc., como una suma dineraria lucrativa, como capital en el sentido de un importe de dinero dedicado a la creación de ingresos»<sup>41</sup>.

En cualquier caso, hemos de tener muy presente que de esta idea también se desprende el hecho de que el concepto de capital solo resulte pertinente en economías monetarias: «En la época monetaria —y sólo en ella es una peculiaridad propia— se valora el patrimonio de determinadas personas y de objetos concretos de la riqueza, en sumas dinerarias»<sup>42</sup>.

En tercer lugar, Menger desvincula la noción de capital del origen técnico de los componentes concretos del patrimonio lucrativo.

---

<sup>40</sup> Menger (1888). p. 217. Cursiva en el original.

<sup>41</sup> Menger (1888). pp. 217-218. Cursiva en el original.

<sup>42</sup> Menger (1888). p. 217.

Así, todo tipo de bienes pueden pasar a ser considerados capital siempre y cuando estén orientados a la formación de ingresos y su valor monetario sea objeto de cálculo económico. De este modo, por ejemplo, pueden ser considerados capital los bienes económicos de consumo o de producción: «los bienes de consumo en manos de los productores o comerciantes representan capital, igual que cualesquiera materias primas o consumibles que hagan falta para el proceso productivo»<sup>43</sup>. Por otra parte, dado que Menger incluye entre los medios de producción, tanto los bienes económicos, como los no económicos (e incluso afirma de éstos últimos que, «a menudo»<sup>44</sup>, se constituyen como «factores imprescindibles de la producción»<sup>45</sup>), también podemos considerar como capital las

«materias primas, materias consumibles, etc., dedicadas a la formación de ingresos (...) como también habría que hacerlo por ejemplo con troncos, frutas, aguas minerales, etc.; incluso si son —según su origen técnico— cosas puras de la naturaleza que se han convertido en bienes económicos únicamente como consecuencia de su escasez relativa»<sup>46</sup>.

También el dinero resulta susceptible de ser considerado como capital. Ahora bien, «en la vida cotidiana no todo importe dinerario se denomina capital. (...) Sólo los importes de dinero dedicados a la creación de ingresos —que son componentes del patrimonio lucrativo de una persona— se denominan con este término»<sup>47</sup>. De este modo, «las sumas dinerarias por antonomasia sólo son capital si están dedicadas a la creación de ingresos, o para utilizar la expresión favorita del hombre práctico, capital es ‘dinero que trabaja’»<sup>48</sup>. En este sentido es en el que debemos comprender, según Menger, el hecho de que se denomine «capital a una cantidad de dinero prestada con un tipo de interés»<sup>49</sup> o a «los importes de dinero

<sup>43</sup> Menger (1888). p. 187.

<sup>44</sup> *Ibíd.* p. 186.

<sup>45</sup> *Ibíd.*

<sup>46</sup> Menger (1888). p. 191.

<sup>47</sup> Menger (1888). p. 191.

<sup>48</sup> *Ibíd.* p. 216.

<sup>49</sup> *Ibíd.*

dedicados a otras inversiones productivas, siempre y cuando se trate de importes en efectivo»<sup>50</sup>. En conclusión,

«no sólo las cosas de la naturaleza, sino también los bienes económicos de *cualquier* tipo, incluso aquellos que no son «productos» ni cosas puras de la naturaleza, pueden convertirse —bajo las condiciones expuestas [es decir, siempre que, por una parte, su valor monetario sea objeto de cálculo económico; y, por otra, se orienten a la creación de ingresos]— al igual que los productos, en capital»<sup>51</sup>.

En cuarto lugar, Menger diferencia, dentro del concepto de patrimonio lucrativo, entre rentas, que constituyen «un pago de interés (...) [por] los objetos patrimoniales en sí»<sup>52</sup>; e intereses del capital propiamente dichos, que aluden a «un pago de interés (...) [por] los capitales que representan dichos objetos»<sup>53</sup>. Así, el fundador de la escuela austriaca afirma que «el rendimiento de los objetos patrimoniales como tales— se denomina *renta*»<sup>54</sup>, mientras que «el rendimiento monetario expresado en términos contables, que es la parte proporcional del capital representado por dichos objetos patrimoniales, se denomina *interés de capital*»<sup>55</sup>. Por consiguiente, sólo «el rendimiento que consiste y es valorado en dinero referido al capital efectivo, o expresado en términos contables, y que está relacionado con el tamaño y la duración del uso del capital»<sup>56</sup> puede ser comprendido como interés del capital. En cualquier caso, no debemos perder de vista que renta e interés del capital son dos nociones íntimamente relacionadas ya que, como señala el propio Menger,

«una teoría de los intereses de capital, en el sentido de la explicación de los intereses del capital *contable*, tiene como prerrequisito una teoría de los rendimientos patrimoniales (el rendimiento de

<sup>50</sup> *Ibíd.*

<sup>51</sup> Menger (1888). p. 197. *Cursiva en el original.*

<sup>52</sup> Menger (1888). p. 226.

<sup>53</sup> *Ibíd.*

<sup>54</sup> *Ibíd.* p. 223. *Cursiva en el original.*

<sup>55</sup> *Ibíd.* *Cursiva en el original.*

<sup>56</sup> *Ibíd.*

las diferentes categorías de patrimonio lucrativo), puesto que la explicación de las rentas patrimoniales (¡del fenómeno primario!) tiene necesariamente que preceder (...) a la explicación del pago del tipo de interés (¡el fenómeno secundario!)»<sup>57</sup>.

De este modo, por ejemplo, los ingresos monetarios provenientes del denominado «factor tierra», en tanto que rendimiento de un objeto patrimonial como tal, en caso de no ser objeto de cálculo económico, únicamente generarían renta, pero nunca interés del capital. Como señala el propio Menger, «el rendimiento de una finca, de una fábrica, de una casa etc. —el rendimiento de los objetos patrimoniales como tales— se denomina renta»<sup>58</sup>. Por consiguiente, y dado que «el análisis del patrimonio y de sus componentes, desde el punto de vista *de sumas dinerarias reflejadas en términos contables* es determinante, y desde el punto de vista *económico*, esencial»<sup>59</sup>, sólo cuando dichos bienes son comprendidos subjetivamente, además, como fuentes de ingresos monetarios, pueden pasar a formar parte de la categoría de capital y a generar intereses.

En quinto lugar, Menger acepta analizar el concepto de capital desde el punto de vista agregado. Ahora bien, partiendo siempre de postulados propios del individualismo metodológico por el que ya se había decantado expresamente cinco años antes en sus *Investigaciones sobre el Método de las Ciencias Sociales*<sup>60</sup>. Así, crítica el modo de proceder de aquellos economistas que aplican:

«las más diversas interpretaciones del capital obtenidas del análisis de la economía individual [*Einzelwirtschaft* en el original], a la “economía” [*Volkswirtschaft* en el original] —entendida en el sentido de una economía del pueblo [*Wirtschaft des Volkes* en el original]— pero eliminando a la vez todos [los] elementos del concepto de capital de la economía privada que no (...) [parecen] compatibles con la idea (...) de capital de un “pueblo como sujeto económico”»<sup>61</sup>.

<sup>57</sup> Menger (1888). pp. 226-227. Cursiva en el original.

<sup>58</sup> Menger (1888). p. 223.

<sup>59</sup> *Ibíd.* p. 217. Cursiva en el original.

<sup>60</sup> Menger (1883).

<sup>61</sup> Menger (1888). p. 207.

Esta crítica de Menger se apoya en dos argumentos. Por una parte, señala que:

«un objeto de riqueza que para una persona concreta representa (...) una fuente de ingresos “permanentes” y es por lo tanto “capital” (...), no aumenta necesariamente los ingresos totales de los miembros de la sociedad en su conjunto (...) puesto que los derechos de una persona son las obligaciones o limitaciones de la otra»<sup>62</sup>.

Y, por otra, y aquí es donde más claramente se percibe la influencia de sus *Investigaciones*<sup>63</sup>, defiende que «el único camino que permite llegar al entendimiento de los fenómenos complejos»<sup>64</sup> en el campo de la comprensión teórica de la economía consiste en la «profundización en la esencia y relación intrínseca de los fenómenos individuales constitutivos del fenómeno colectivo»<sup>65</sup>. Esta forma de proceder supone, por consiguiente, renunciar, tanto a «la ficción de ‘un pueblo de sujetos económicos’»<sup>66</sup>; como a las denominadas «‘manifestaciones vitales’ del mismo»<sup>67</sup>. Es decir, implica rechazar aquella interpretación de los fenómenos económicos que se aproxima a éstos como si fueran «la manifestación inmediata del espíritu del pueblo, del alma del pueblo»<sup>68</sup>.

Según Menger, es precisamente de esta «ficción en contra de la experiencia»<sup>69</sup>, de esta fe en la existencia de un «pueblo» que actuaría del mismo modo en que lo haría un sujeto económico individual, de donde proviene la equívoca idea de que existe una especie de «‘riqueza nacional’ análoga al capital de las economías individuales»<sup>70</sup>. Un concepto, éste de «riqueza nacional», que, a su vez, se establece como erróneo punto de partida, a partir del cual, ciertos economistas comienzan a analizar aquellos mecanismos

---

<sup>62</sup> Menger (1888). pp. 207-208.

<sup>63</sup> Menger (1883).

<sup>64</sup> Menger (1888). p. 213.

<sup>65</sup> *Ibíd.*

<sup>66</sup> *Ibíd.*

<sup>67</sup> *Ibíd.*

<sup>68</sup> *Ibíd.* p. 214.

<sup>69</sup> Menger (1888). p. 214.

<sup>70</sup> *Ibíd.*

que, según ellos, operan a la hora de distribuir la «renta nacional» entre los factores tierra, trabajo y capital.

Frente a esta doctrina, Menger aboga por comprender el «capital nacional» estrictamente como «la encarnación de capitales de economías individuales orientadas por el intercambio entre ellas hacia una unidad superior»<sup>71</sup>. Es decir, el término «capital nacional» remite únicamente a la suma de capital del que disponen los agentes individuales; o, como él mismo sostiene explícitamente, «el capital de las economías individuales es *en toda su peculiaridad*, miembro orgánico de este conjunto colectivo»<sup>72</sup>.

Hemos comenzado este epígrafe señalando cómo, según Hayek<sup>73</sup>, es probable que la decisión de Menger de escribir su monográfico sobre el capital respondiera a una discrepancia sustantiva con respecto a la definición que del mismo había comenzado a exponer Böhm-Bawerk en el primer volumen de su trilogía. Además, hemos recordado como, según Schumpeter, Menger calificó la teoría de Bohm-Bawerk como uno de los errores más grandes jamás cometidos. Finalmente, hemos planteado la hipótesis de que quizá el fallo de Böhm-Bawerk al que hace referencia Menger remita al «error más frecuente que se comete (...) respecto de la definición del concepto de capital, (...) acentuar el punto de vista *técnico*, en lugar del *económico*»<sup>74</sup>.

Pues bien, en defensa de nuestra hipótesis podemos alegar que dos de las alusiones que incorpora Menger a su monografía citando expresamente a Bohm-Bawerk<sup>75</sup> señalan a éste como el prototipo de autor que ha confundido los sentidos técnico y económico del concepto de «producción». Así, en primer lugar, Menger argumenta que su discípulo no diferencia dos clases de bienes totalmente distintos en relación a la doctrina del capital: los medios de producción de la economía singular «cuyos productos consumimos totalmente»<sup>76</sup> y los medios de producción que «consumimos

---

<sup>71</sup> Menger (1888). p. 211.

<sup>72</sup> *Ibíd.* Cursiva en el original.

<sup>73</sup> Hayek (1965). p. 70.

<sup>74</sup> Menger (1871). pp. 215- 216. Nota al pie 11. Cursiva en el original.

<sup>75</sup> Menger (1888). p. 186. Nota al pie 9 y p. 190. Nota al pie 12.

<sup>76</sup> *Ibíd.* p. 186. Nota al pie 9.

conforme a sus gastos patrimoniales (o sea de su valor comercial)»<sup>77</sup>. Según Menger, estos dos tipos de bienes, si bien pueden ser comprendidos ambos como medios de producción en el sentido técnico, respecto a la doctrina de capital se constituyen como «dos clases de bienes esencialmente distintas»<sup>78</sup>. Esto es así, porque únicamente con los segundos aspiramos a obtener ingresos; es decir, únicamente los medios de producción que «consumimos conforme a sus gastos patrimoniales» forman parte de nuestro patrimonio lucrativo. De este modo, es gracias a constatar que no toda producción técnica aspira a generar ingresos que podemos superar «la confusión de los medios de producción en el sentido técnico con el sentido económico de la palabra, una confusión entre bienes que se encuentran en el proceso productivo técnico y el patrimonio lucrativo. Véase sobre todo E.v. Böhm-Bawerk *Geschichte und Kritik der Kapitalzinstheorien*, 1884, S. 127 ss.»<sup>79</sup>. Como podemos comprobar, esta referencia de Menger a Böhm-Bawerk implica introducir una crítica explícita a su incapacidad para distinguir entre, por una parte, los «bienes que se encuentran en el proceso productivo técnico»<sup>80</sup>; y, por otra, el «patrimonio lucrativo»<sup>81</sup>.

Por otra parte, Menger también reprocha a Böhm-Bawerk el hecho de confundir los dos sentidos que arrastra el concepto de «producto»: el técnico y el económico. Así, hemos de tener muy presente que, mientras que en el sentido técnico «se entiende por ‘productos’ sólo aquellos (...) bienes que son el resultado del trabajo humano»<sup>82</sup>, cuando aludimos a los productos en sentido económico nos estamos refiriendo a una «producción económica»; es decir, a «la actividad económica que tiene como objetivo la creación de ingresos»<sup>83</sup>. Según Menger este doble sentido, «es evidente sobre todo en los términos ‘productivo’, ‘productividad’ etc., un hecho que ha contribuido esencialmente a la confusión

---

<sup>77</sup> *Ibíd.*

<sup>78</sup> *Ibíd.*

<sup>79</sup> *Ibíd.*

<sup>80</sup> *Ibíd.*

<sup>81</sup> *Ibíd.*

<sup>82</sup> Menger (1888). p. 189.

<sup>83</sup> *Ibíd.* p. 190.

existente entre el punto de vista técnico y el punto de vista económico en la teoría del capital y de la renta. Véase sobre todo Böhm a.a. O. p. 127»<sup>84</sup>.

#### IV CONCLUSIONES

Al comienzo de esta exposición hemos señalado que nuestro objetivo consistía en poner de manifiesto la existencia de dos aproximaciones teóricas diferenciadas a la noción de capital en la obra de Carl Menger. Pues bien, como podemos comprobar, estas dos doctrinas divergen, al menos, en lo que respecta a cuatro cuestiones fundamentales:

- a) En primer lugar, mientras que en la primera definición de capital Menger considera el derecho de propiedad como un como un bien susceptible de alcanzar la condición de bien económico siempre que se le impute escasez relativa; en la segunda, lo comprende como una condición necesaria de cualquier acción orientada a obtener beneficios.
- b) En segundo lugar, mientras que en la primera definición de capital éste remite a una estructura heterogénea de bienes económicos de orden superior orientados a la producción; en la segunda, Menger atiende únicamente al valor monetario del patrimonio lucrativo.
- c) En tercer lugar, mientras que en la primera definición la estructura heterogénea de bienes económicos de orden superior que constituye el capital debe comprenderse como necesariamente orientada hacia la producción; en la segunda, no tiene por qué ser así. El patrimonio lucrativo bien puede aumentarse, por ejemplo, llevando a cabo intercambios no vinculados a la producción en absoluto.
- d) En cuarto lugar, mientras que en la primera definición el cálculo económico resulta irrelevante a la hora de definir dicha

---

<sup>84</sup> *Ibíd.* Nota al pie 12.

estructura heterogénea de bienes económicos de orden superior orientados a la producción como capital; en la segunda, la existencia misma del capital sólo es posible si se lleva a cabo previamente un cálculo monetario del patrimonio lucrativo.

### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bohm-Bawerk, E. v. (1884): *Capital e Interés . Historia y Crítica de las Teorías sobre el Interés*, México D. F., Fondo de Cultura Económica [2ª edición, 1986].
- (1889): *Teoría Positiva del Capital*, Madrid, Ediciones Aosta [1ª edición, 1998].
- Braun, E. (2015a): «Carl Menger’s Contribution to Capital Theory», *History of Economic Ideas*, Vol. 23, nº 1, pp. 77-100.
- (2015b): «Unsuspected Origins of Modern Austrian Economics: The Historical School of Economics on Capital and Economic Calculation», en: Bylund, P. y Howden, D. (eds), *The Next Generation of Austrian Economics. Essays in Honor of Joseph T. Salerno*, Auburn (AL), Mises Institute. pp. 75-87.
- Braun, E., Lewin, P., y CaChanosky, N. (2016): «Ludwig von Mises’s Approach to Capital as a Bridge between Austrian and Institutional Economics», *Journal of Institutional Economics*, Vol. 12, nº 4, pp. 847-866.
- Diehl, K. (1926): «Die Zweite Auflage von Carl Mengers ‘Grundsätzen der Volkswirtschaftslehre’», *Zeitschrift für die Gesamte Staatswissenschaft*, Vol. 80, pp 433-446.
- Hayek, F. A. (1965): «Introducción», en: Menger, Carl. (1871), *Principios de la Economía Política*, Segunda Edición, Madrid, Unión Editorial, 2016, pp. 43-95.
- Hernández, S. (2019): «Las dos Aproximaciones Teóricas de Carl Menger al Concepto de Capital», en: *Revista del XI Congreso de Economía Austriaca*. Madrid: Instituto Juan de Mariana, pp. 23-34. Obtenido en internet: ([https://www.juandemariana.org/system/tdf/investigacion/libro\\_de\\_actas\\_xi\\_congreso\\_0.pdf?file=1&type=node&id=18806&force=](https://www.juandemariana.org/system/tdf/investigacion/libro_de_actas_xi_congreso_0.pdf?file=1&type=node&id=18806&force=)).
- Menger, C. (1871): *Principios de Economía Política*, Madrid, Unión Editorial [2ª edición, 2016].

- (1883): «Investigaciones sobre el Método de las Ciencias Sociales», en: *El Método de las Ciencias Sociales*, Madrid, Unión Editorial, 2006, pp. 87-319.
  - (1888): «Sobre la Teoría del Capital», *Procesos de Mercado: Revista Europea de Economía Política*, Vol. 4, n.º 1, 2007, pp. 177-228.
- Schumpeter, J. A. (1954): *Historia del Análisis Económico*, Barcelona, Editorial Planeta S.A. [1ª edición, 2019].
- Streissler, E. W. (2008): «Capital and Time», en: Scazzieri, R., Sen, A. y Zamagni, S. (eds), *Markets, Money and Capital: Hicksian Economics for the Twenty-first Century*, Cambridge, Cambridge University Press, pp. 367-381.